

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 3 de junio de 2009, relativo a citación de comparecencia para notificación de acto administrativo.

Página 13172

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de junio de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente administrativo relativo al recurso nº 160/2009, Procedimiento Abreviado, interpuesto por Dña. María del Carmen Domínguez Rodríguez.

Página 13173

Administración Local

Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 2 de junio de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 13177

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 2 de junio de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000347/2008.

Página 13180

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

934 *ORDEN de 11 de junio de 2009, por la que se corrige la Orden de 20 de mayo de 2009, que regula la selección, el nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en Canarias (B.O.C. nº 100, de 27.5.09).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 20 de mayo de 2009, por la que se regula la selección, el nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 100, de 27 de mayo de 2009, en aplicación de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es necesario proceder a su corrección, en el sentido siguiente:

En el artículo 16, apartado 2, de la Orden, donde dice:

El cese efectuado en los supuestos del apartado 1.a) de este artículo dará lugar a la exclusión por una anualidad.

Debe decir:

El cese efectuado en los supuestos del apartado 2.a) de este artículo dará lugar a la exclusión por una anualidad.

En la Disposición Transitoria Única de la Orden, donde dice:

Hasta la publicación de la lista definitiva de reserva que se constituya con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, para cubrir las necesidades de personal, se seguirán nombrando funcionarios interinos de las listas constituidas conforme a la normativa que se deroga. No obstante lo anterior, a los interinos que se encuentren nombrados a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, se les aplicará el régimen previsto en aquella.

Una vez se haya procedido a la publicación de la presente Orden, al personal interino nombrado le será de aplicación el régimen previsto en la misma.

Debe decir:

Hasta la publicación de la lista definitiva de reserva que se constituya con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, para cubrir las necesidades de personal, se seguirán nombrando funcionarios interinos de las listas constituidas conforme a la normativa que se deroga.

Una vez se haya procedido a la publicación de la presente Orden, al personal interino nombrado le será de aplicación el régimen previsto en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Economía y Hacienda

935 *ORDEN de 15 de junio de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2005, que fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento se dispensa de la constitución de garantías (B.O.C. nº 97, de 19.5.09).*

El artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Por su parte, el apartado tercero del artículo 65 señala que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y en la normativa recaudatoria, estableciendo la letra a) del apartado segundo del artículo 82 que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías cuando “las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria”.

El artículo 14 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, ordena asimismo que será de aplicación a los derechos de naturaleza pública distintos de los tributos, la normativa tributaria en materia de aplazamiento y fraccionamiento.

El artículo 21 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que los obligados tributarios quedarán dispensados total o parcialmente de constituir garantías respecto de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas y sanciones tributarias de cuantía inferior a la que se fije por Orden del consejero competente en materia de Hacienda.

La difícil situación de la economía de las islas y la necesidad de agilizar y facilitar las solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante la Administración Tributaria Canaria, aconsejaron la modificación, por la Orden de 5 de noviembre de 2008, del punto tercero de la Orden de 9 de mayo de 2005, por el que se incrementó el

límite para la dispensa de la constitución de garantía de 6.000 a 9.000 euros. Sin embargo, este límite debe hoy aumentarse -en consonancia con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del pasado 23 de abril- a los 18.000 euros, a fin de atender a la finalidad última de la dispensa de garantía, que no es sólo agilizar el procedimiento de gestión de esas solicitudes, sino de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante problemas coyunturales de carácter económico-financiero.

Por otra parte debe precisarse que el ámbito de esta Orden se circunscribe a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, cuyas competencias en esta materia las tiene la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.14 del Estatuto de Autonomía y en la Disposición Adicional Décima.Dos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y también a las de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y de los demás derechos de contenido económico que recaude la Administración Tributaria Canaria. En ningún caso comprende las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos cedidos por la Ley 27/2002, de 1 de julio, las cuales se regularán por la normativa que establezca el Estado, según prescribe la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En su virtud,

DISPONGO:

Único.- Modificación de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento se dispensa de la constitución de garantías.

Uno. Se modifica el punto segundo que queda redactado del modo siguiente:

“Segundo.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los aplazamientos y fraccionamientos del pago de las deudas tributarias correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario, Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma sobre Combustibles derivados del petróleo y demás tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a las deudas no tributarias y a las derivadas de la imposición de sanciones, cuya recaudación corresponda a la Administración Tributaria Canaria, ya sea en período voluntario o ejecutivo, incluso en aquellos casos en que la recaudación haya sido delegada en la misma.